

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 20 de noviembre de 2002

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2002 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países

(2002/918/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 490/2002 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por el Reglamento (CE, Euratom) n° 1522/2002 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2002, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los terceros países.
- (2) En el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto.
- (3) Es conveniente adaptar a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2002 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos

de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo y 1 de junio de 2002, se adaptan, como se indica en el anexo, los coeficientes correctores, aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los terceros países pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2002.

Por la Comisión
Christopher PATTEN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

⁽²⁾ DO L 77 de 20.3.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 229 de 27.8.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 150 de 8.6.2002, p. 68.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores febrero de 2002
Angola	124,4
Zimbabue	95,4

Lugar de destino	Coefficientes correctores marzo de 2002
Angola	126,6
Zimbabue	106,0

Lugar de destino	Coefficientes correctores abril de 2002
Angola	125,2
Argentina	68,4
Zimbabue	115,7

Lugar de destino	Coefficientes correctores mayo de 2002
Angola	125,4
Argentina	49,9
República Democrática del Congo	145,4
Suazilandia	47,3
Turquía	93,5
Venezuela	105,2
Zimbabue	124,7

Lugar de destino	Coefficientes correctores junio de 2002
Angola	123,7
Argentina	49,2
Ghana	91,0
Haití	100,1
Rumanía	53,8
Yibuti	131,4
Zimbabue	134,1